CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1060.15.00.23.999
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200047942023*

Fecha: 09/11/2023 Hora: 08:35:26

Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ

Destinatario: ANONIMO .

Empresa PARTICIPACION CIUDADANA

Folios: 3

Señores
ANÓNIMO
Cali – Valle.

Asunto: Respuesta Requerimiento No.472-2023, con número de radicación V.U.100027242023 del 19/10/2023.

Cordial saludo,

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función pública del control fiscal, recibió traslado por competencia de derecho de petición ANÓNIMO con código 2023-285345-80764NC de la Contraloría General de la Republica en los siguientes términos:

"Presunto detrimento patrimonial y despojo de tierras en el cerro de las tres cruces-bataclan con documentos falsos de la alcaldía de Cali en un pleno volteo de tierras a la luz de los entes de control y con fraude procesal de la Personería Municipal de Cali".

Se da respuesta conforme al artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 que en su segundo párrafo enuncia lo siguiente: *"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".*

Con oficio números 1060.15.00.22.647 del requerimiento 255-2022, 1060.15.00.001 del requerimiento 578-2022 y 1060.15.00.23.593 del requerimiento 271-2023 del 11 de julio de 2022, 02 de enero y 06 de julio de 2023 este Organismo de Control emitió respuestas sobre el particular de las cuales se extrae apartes de ellas en los siguientes términos:

La Subdirección de Catastro Distrital: - Inscripción en el Censo Catastral, en atención al Radicado 202241310500015882 del 19/07/2022, 200029522022 del 11/07/2022 y radicación en ventanilla única No. 1000015262202. ( )….La petición corresponde a la imposibilidad de inscripción en censo catastral del predio 370-192670, la Subdirección de Catastro Distrital en ejercicio de sus funciones procede a informar lo siguiente:

"Con ocasión al Proceso de Actualización de la Formación Catastral Rural realizado en el año 2010 por la Unión Temporal SICALI, la Subdirección de Catastro Municipal evidenció que el predio matriz identificado con folio de matrícula 370- 192670 se hallaba dividido por el límite entre el área rural y el área urbana del

Municipio de Santiago de Cali, manteniéndose en la zona urbana la mayor extensión de terreno. Dichos límites fueron definidos en ese entonces por el Acuerdo 069 del 2000 “por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”.

Para estas situaciones, el instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de la circular 0237 del 06 de mayo de 1996 ha dispuesto que: “con el fin de unificar el procedimiento en los casos en que el perímetro urbano definido por el acuerdo del Concejo Municipal, divide un predio quedando una parte del terreno localizada en el sector urbano y otra en el rural, los aspectos a tener en cuenta son:

La inscripción del predio en catastro es una sola, teniendo en cuenta que cada matrícula inmobiliaria genera un predio. Esta inscripción se hará con numeración predial urbana o rural según el sector en el que se ubique la mayor extensión de terreno”.

“Por lo explicado; se procedió a retirar del área rural el lote de terreno correspondiente a la matrícula inmobiliaria 370-192670 ubicado dentro del sector del Eco parque Bataclán junto con 48 mejoras construidas sobre el mismo.

Posteriormente, dicho terreno debía inscribirse por conservación en el área urbana del municipio de Santiago de Cali con sus respectivas mejoras. Sin embargo, para el año 2014, el Acuerdo Municipal 0373 “por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”. Modifico los perímetros establecidos para el Municipio de Santiago de Cali, originando que el predio 370-192670 actualmente se ubique fuera del perímetro urbano.

Cabe mencionar que la descripción de áreas y linderos contenida en los respectivos títulos de dominio y en el certificado de tradición del predio correspondiente a la matricula inmobiliaria 370-192670 es insuficiente y limitada, considerando que no permite la certera y precisa ubicación del inmueble en el territorio… (…)”.

Al confrontar el certificado de tradición del predio del Municipio con la citada escritura pública del señor Vidal, la cual como se mencionó no tiene sustento técnico ni legal, el vendedor de la mejora y los antecesores que hay se mencionan no corresponden a la tradición del proindiviso donde se encuentra la propiedad del Distrito de Santiago de Cali, en tanto la propiedad del Municipio si presenta toda la tradición y el sustento que nos acredita como propietarios de los 256.000M2, por lo tanto se pueden restituir ya que la titularidad del municipio es clara y contundente y lo del señor Vidal es una compra de derechos que no se han podido localizar.

Mediante oficio de radicado No. 202141810100031511 del 26 de marzo de 2021, se remitió informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la

titularidad que ostenta el Distrito sobre unas áreas de terreno en el Eco parque Bataclan, y se le dio claridad a hechos que el señor Vidal pretendió inducir al error u obtener concepto errado para poder alegar titularidad.

CONCLUSIÓNES GENERALES

De conformidad a los reparos establecidos por el peticionario referente a la apreciación de constituirse en "DETRIMENTO PATRIMONIAL" es importante dar claridad que de acuerdo a la información extraída en consulta No. 393255362 de la Ventanilla Único de Registro (VUR), del 15/12/2022 Datos Básicos – Certificado de Tradición y Libertad con No. Matrícula Inmobiliaria 370- 3436, Dirección Actual del Inmueble: CERRO DE LAS TRES CRUCES, las anotaciones establecidas constituyen información verídica de la referencia catastral actual en que se encuentra el predio. Toda vez que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI es una Entidad reconocida por ser garante en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble.

Analizados los documentos y acorde a la Ley 610 del 2000 modificada por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, no se vislumbra detrimento patrimonial, así mismo, los art. 267 y 272. El Control Fiscal que ejerce la Contraloría General de Santiago de Cali, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del municipio de forma posterior y selectiva.

Atentamente,

EMILIANO GUARNIZO BONILLA
Jefe Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Bedoya Lozada	Auditor Fiscal I	
Revisó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			